



Marlito

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**000291**)

08 JUL 2014

"Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero para el segundo semestre de 2014"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 40 de 1990 y el Decreto 1999 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 40 de 1990 se creó la Cuota para el Fomento Panelero cuyo producto se llevará a una cuenta especial, bajo el nombre de Fondo de Fomento Panelero.

Que en los términos del párrafo tercero del artículo séptimo de la Ley 40 de 1990, y del artículo quinto de su Decreto Reglamentario 1999 de 1991, la Cuota de Fomento Panelero se liquidará semestralmente sobre el precio del kilogramo de panela o miel que para el efecto señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Para efectos de la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero durante el segundo semestre del año 2014, esta se calculará con base en el precio al cual se efectúe la transacción.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para el caso de la liquidación de la cuota que se cause sobre panela el precio del kilogramo en ningún caso podrá ser inferior a mil quinientos pesos mltos (\$1.500.00)

PARAGRAFO SEGUNDO.- En los casos de mieles ricas en azúcares (HTM), mieles vírgenes y las mieles finales o melazas, el precio del kilogramo para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero, no podrá ser inferior a Quinientos Sesenta Pesos Moneda Corriente (\$560.00 M/cte).

ARTICULO SEGUNDO.-La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

08 JUL 2014

RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

El Jefe Cadenas Agrícolas y Forestales R. Ibarra
El Jefe Cadenas Agrícolas y Forestales M. Padilla
El Jefe Oficina Asesora Jurídica